

FORMULO DENUNCIA PENAL POR:

- **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO.**
 - **ABUSO DE AUTORIDAD**
- **OMISIÓN DE ACTOS DE OFICIO.**
 - **MALVERSACIÓN CULPOSA**

Sr.

Agente Fiscal

IV Circunscripción Judicial de la
Provincia del Neuquén.-----

Jorge Alberto Fernández, D.N.I. n°1.....-, argentino, abogado, con domicilio real en- de la ciudad de San Martín de los Andes, con domicilio electrónico en....., teléfono.....-, en mi carácter de Contralor Municipal, y constituyendo el domicilio especial en la sede de la Contraloría, sita en calle Villegas n° 1.307, por la obligación que emana del Artículo n° 127 del Código Procesal Penal y Correccional de la Provincia del Neuquén, me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA.

Que acredito mi personería para incoar esta denuncia penal con la copia simple de la Ordenanza n°14.311/2.023-. de fecha 14 de septiembre de 2.023.- la que adjunto a esta presentación.

II.- OBJETO.

Que en legal tiempo y forma y en los términos y alcances del Art. n° 127 del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, vengo a radicar denuncia penal, la que formulo en contra de la Señora Nora Hebe Allegri, D.N.I. N°- actual Subsecretaria de Juntas Vecinales del Municipio de San

Martín de los Andes, con domicilio especial en la oficina a su cargo sita en calle Fosbery y Drury asiento de la Secretaría de Desarrollo Social de esta ciudad, **ello por la posible autoría de los delitos que abajo identifico.**

III.- TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DENUNCIADOS.

Que sin perjuicio de la calificación penal que oportunamente el Ministerio Público Fiscal determine, los delitos aquí denunciados son los contemplados en los artículos: 173°.-, inciso 7°.- (*Administración fraudulenta*); 248° - "*Abuso de Autoridad en Sentido Propio*" .249°.- *Omisión culposa (Incumplimiento de los deberes de funcionario público)*. 262°.- (*Malversación culposa*)

IV.- PRELIMINARES.

El Municipio de San Martín de los Andes es propietario de tres edificios en los que funcionan sendos gimnasios. Uno de ellos es el "**Chango Soria**", otro el "**Gobernadores Neuquinos**" y el tercero el "**Javier Carriqueo**".

Tales gimnasios son utilizados tanto por el mismo Municipio a través de las actividades deportivas organizadas por la Subsecretaría de Deportes de dicha institución, como así también por diversas instituciones deportivas de la ciudad - clubes, eventos interjurisdiccionales, campeonatos regionales etc.-

Otro destino de estos gimnasios municipales consiste en hacer uso de los mismos para eventos sociales - fiestas de cumpleaños, fiestas de egresados, peñas y bailes -

A tal fin, el municipio de la ciudad ha dictado una ordenanza - la n° 14.755/2.024.-, la que establece las pautas de uso de las instalaciones. fijándose

la obligación de suscribir - entre el Municipio y el usuario de las instalaciones - un convenio de uso entre otras:

Obligaciones del permisionario - art. 5° del Convenio de Uso -

- a.-** Planificar, coordinar, y organizar el funcionamiento de las actividades. Ejercer el control y cuidado que propicie el uso y goce de la cancha y el desarrollo de las buenas costumbres en las actividades que realice en el estadio.
- b.-** Designar y solventar con recursos propios la totalidad de los Haberes del personal docente y no docente que esté a cargo de las actividades del PERMISIONARIO.
- c.-** Proveerse del material necesario e indispensable para el normal desarrollo de la actividad que el PERMISIONARIO declaró realizar.
- d.-** El PERMISIONARIO en forma expresa, se hace responsable de todos los daños y perjuicios que produzca durante el horario establecido en dicho convenio. En consecuencia deberá abonar el valor de tales trabajos u arreglos.
- e.-** El PERMISIONARIO se obliga a informar a la SUBSECRETARÍA por medio fehaciente la nómina del personal que tendrá a su cargo las actividades, mantenimiento y conservación y supervisión de la cancha, con indicación de los datos personales completos, número de documentos y domicilio de los mismos.
- f.-** El PERMISIONARIO es único y directo empleador responsable de su personal, siendo a su exclusivo cargo todas las obligaciones relacionadas con el mismo. Es a cargo exclusivo del PERMISIONARIO el cumplimiento de todas las leyes laborales, sociales y previsionales aplicables en la materia como también el pago de todo su personal permanente o transitorio, que no tendrá con El Estado Municipal vínculo ni relación alguna. El PERMISIONARIO se obliga a mantener indemne al Estado Municipal por todo reclamo, mediación, conciliación obligatoria o demanda judicial o extrajudicial, que se le efectuara relacionados con el personal a cargo del PERMISIONARIO.
- g.-** El PERMISIONARIO deberá acreditar haber contratado los seguros correspondientes que cubran la integridad de los profesores, alumnos y toda persona que haga uso de las instalaciones.

A su vez, la Dirección Municipal de Bromatología fijo - entre otras - las siguientes obligaciones:

- 1.- Contratar personal policial para el resguardo y seguridad de los concurrentes - la contratación debe ser hasta las 05;00.- A.M.
- 2.- Regular la intensidad de sonido.
- 3.- Cumplir con los protocolos sanitarios y aptitud de los alimentos que se consuman en el evento.

V.- HECHOS.

La hoy denunciada, en fecha 08 de agosto de 2.024.-, en su condición de “*Subsecretaria de Juntas Vecinales*”, en conjunto con la Subsecretaría de Deportes - representada por su titular - el Profesor Fernando Méndez - suscribió un “CONVENIO DE PERMISO DE USO PRECARIO”, mediante el cual se le otorgaba a la Señora Allegri la disposición del gimnasio “*Javier Carriqueo*”.

A partir de esté Convenio la Señora Allegri adquirió el carácter de “**Permisionario**”

Este Convenio - el que se agrega como prueba de mis dichos - **contempla el carácter de uso exclusivo por parte del “Permisionario”**, además establece que el “Permisionario” “**no puede dar el gimnasio en préstamo...**” - ver cláusula PRIMERA, primer párrafo del Convenio

También queda establecido que el “*Permisionario*” no puede realizar ningún tipo de publicidad que no sea previamente autorizada por la Subsecretaría de Deportes” - **ver último párrafo de la CLÁUSULA 2°**

Por último el “*Permisionario*” se obliga a contratar los seguros correspondientes que cubran la integridad de toda persona que haga uso de las instalaciones.

El plazo de vigencia del Convenio se fijo para los días sábado 10 y domingo 11 de agosto, entre las 18 hs. del sábado y las 12:00.- horas del domingo.

El fin último de este uso del gimnasio “*Javier Carriqueo*”, fue el desarrollo durante la tarde/noche del sábado y la madrugada del domingo de una peña - baile que se identifico como “***Peña Chamamecera para las infancias***”, según lo manifiesta la Señora Allegri en su nota de fecha 18 de septiembre de 2.024.-, la que en copia adjunto a esta presentación - y que ilustra que:

*“ ... el evento tuvo como objeto principal la recaudación de fondos para la realización del **“Festejo del Dia de las Infancias”**.*

VI.- LA REALIDAD DE LOS HECHOS.

De las investigaciones realizadas por esta Contraloría - y cuyas pruebas documentales se agregan a esta denuncia - **surge que la hoy denunciada Allegri hizo un uso de las instalaciones del gimnasio de manera absolutamente arbitraria y ajena a los fines que ella misma denunció al momento de suscribir el Convenio de uso precario del gimnasio “Javier Carriqueo”**

Veamos:

Desde varios días antes de la firma del Convenio, a través de diversos medios locales. publicitó el evento “***Peña Chamamecera por las Infancias***”.

Mediante un flyer se promocionó el evento y se hizo conocer el precio de la entrada, fijándose en \$5.000.- ese valor por el pago anticipado y como lugar de pago el comercio “*Puerto Arturo*”, comercio donde supuestamente trabajaría un familiar directo de la Señora Allegri.

Sin que mediara autorización alguna de parte del Secretario de Deportes - incumpliendo lo establecido en la Cláusula Primera, primer párrafo -, la Señora Allegri incorporó a los Señores Juan Lagos y Carlos María León para que exploten - en tanto el desarrollo del evento chamamecero - el servicio de expendio de bebidas y alimentos, debiendo solicitar ante el Concejo Deliberante la autorización para la venta de bebidas alcohólicas tal lo establece la Ordenanza n°3.837/00, Estos suscribieron la nota pertinente, la que fue presentada ante Mesa de Entradas del Concejo Deliberante en fecha 01 de julio de 2.024.- expte. 5001-152/2.024.- **Ocurre que la presentante fue la Señora Claudina Casanova, quien fijo como referencia su número telefónico - 2944 20 58 79 .- Resalto que la Señora Claudina Casanova es una empleada municipal en esos momentos subordinada a la hoy denunciada Allegri.**

Esta pretendida “delegación de las obligaciones a cargo de la “*permisionaria*” Allegri, obligación que nace de haber suscripto el Convenio arriba indicado, es desde ya un incumplimiento grosero de esas obligaciones, **pues con esta delegación la hoy denunciada pretende desligarse de todo tipo de responsabilidad en el desarrollo de ese evento chamamecero.**

Destaco que el mismo Subsecretario de Deportes de este municipio, en su nota de fecha 3 de septiembre de 2.024.- expresa que el evento “Herencia Chamamecera tuvo a cargo su organización en la persona de ***”Allegri Nora Hebe”***

Siguiendo con el listado de incumplimientos, pongo de relieve **que la denunciada jamás informó a la Secretaría de Hacienda del municipio el monto de los ingresos obtenidos por la venta de las entradas al baile chamamecero.**

Claro es que si la “Permisionaria” obtuvo en préstamo gratuito el gimnasio “*Javier Carriqueo*”, esa gratuidad lo fue en virtud que la solicitante lo hacía en su condición de Subsecretaria de Juntas Vecinales - o sea funcionaria pública del

municipio -, y no a título personal, de lo que se desprende que la administración de los recursos involucrados - venta de entradas y gastos originados - debieron ser rendidos a la administración municipal.

Más aún, la hoy denunciada jamás hizo entrega del dinero recaudado a la Secretaría de Economía y Hacienda del Municipio de San Martín de los Ande, ni tampoco dio a conocer el tipo de comprobante de pago de esas entradas - específicamente el ticket, o recibo -, ni menos aun informó sobre la cantidad de adquirentes de dichas entradas!!!!, simplemente la Señora Allegri tomó para sí la totalidad de los dineros obtenidos en dicho encuentro.

Prueba de ello es lo manifestado por el Secretario de Economía y Hacienda en su nota de fecha 19 de septiembre de 2024.- la que da cuenta de los ingresos obtenidos por el municipio por aplicación de la Ordenanza n° 14.755/24, nota de la que se desprende que no hubo ingreso alguno por el uso del gimnasio “*Javier Carriqueo*”.

Destaco y reitero que el uso del gimnasio fue otorgado de forma gratuita, pero - atento a que la hoy denunciada actuó como Subsecretaria de Juntas Vecinales, es decir que su intervención lo fue en su condición de “Funcionaria Pública”, los montos ingresados por venta de entradas debió haberse rendido al municipio.

VII.- DESARROLLO DE LOS HECHOS.

Ya desde días previos a la suscripción del Convenio bajo tratamiento, la denunciada se encargó de hacer difundir este evento, recurriendo para ello a publicidad gráfica que se distribuyó a través de whatsapp, dando a conocer lugar y fecha de dicha fiesta bailable, como asimismo el precio de la entrada y el lugar de venta - como ya adelanté, un local comercial relacionado con un familiar directo de la Señora Allegri -

Simultáneamente la denunciada requirió a diversas instituciones municipales se le asignaran agentes para que colaboraran con la organización del evento - tanto en el armado de salón, control y venta de entradas, seguridad y limpieza -. Agrego a esta denuncia la lista de agentes municipales que participaron de esas actividades.

Destaco que los agentes y fueron asignados a realizar las tareas de seguridad del predio y el de mantener el orden dentro del salón. Aclaro que ambos carecen de cualquier tipo de capacitación para desempeñar esas tareas, las que entre otras cosas requiere en ciertas circunstancias tener que desarmar a personas agresivas, o intervenir para evitar o detener enfrentamientos personales que a veces terminan con hechos de extrema violencia.

Es por esto que las exigencias municipales establecen la necesidad de contratar personal policial para que realicen estas tareas.

Agrego a continuación la lista de personal municipal afectado al evento:

Legajo	Agente	Cont. horas extras	Valor hora extra \$	Total Costo con aportes de ley
1.3....-		9,5	12.089,89.-	151.297,12.-
2.4....-		6,0	10.914,50.-	86.265,99.-
1.1...-		12,0	14.104,89.-	222.964,42.-
1.6....-		10,0	12.089,91.-	159.260,13.-
2.0....-		10,0	12.089,91	159.260,13.-
2.8....		10,0	8.731,60.-	115.021,31.-
2.9...		10,0	8.731,60.-	115.021,31.-
2.9....-		10,0	8.731,60.-	115.021,31.-
1.5...-		10,0	14.104,89.-	185.803,68.-
2.9....-		10,0	8.731,96.-	115.021,31.-
2.6...-		13,0	8.734,60.-	149.527,70.-
2.9....-		10,0	8.731,60.-	115.021,31.-
	Total pagado en horas extras			1.689.485,71.-

NOTA.
Ante la

Dirección de Recursos Humanos del Municipio de S.M.A. existe el pedido de reconocimiento de pago de horas extras presentado por seis agentes más, quienes manifiestan haber trabajado en la organización del evento bajo tratamiento. En caso de que la administración municipal haga lugar a este pedido, y en consecuencia se amplíe el monto dinerario pagado haré una ampliación de denuncia en tal sentido.

La información sobre los agentes municipales afectados al evento bailable me fue proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio.

Además de cargar al Municipio el pago de las horas extras recién evaluadas, la Señora Allegri ordenó la provisión de una indeterminada cantidad

de empanadas y bebidas destinadas a ser consumidas por el personal municipal recién identificado.

El proveedor de estos insumos no ha podido ser debidamente identificado por esta Contraloría toda vez que la pertinente factura emitida por ese proveedor no nos ha sido remitida para su control. Por la información verbal receptada, se trataría de la firma “*Nonino*”, comercio de esta localidad que tradicionalmente abastece al Municipio de este tipo de alimentos. **La suma involucrada rondaría los \$450.000.-**

Queda claro que la denunciada - en su condición de “*Permisinaria*” del Convenio de uso bajo tratamiento, haciendo uso de su condición de Funcionaria Pública del Municipio de S.M.A. utilizó las instalaciones del gimnasio “*Javier Carriqueo*” en forma gratuita, derivó parte de la organización - en personas no autorizadas para ello, promocionó el evento y manejó las preventas y ventas de entradas, administró los fondos obtenidos por dichas ventas y nunca rindió las cuentas a la Secretaría de Economía y Hacienda municipal esos manejos configurando - a mi entender - una administración fraudulenta de fondos públicos.

Simultáneamente - al asignar personal municipal a tareas de organización y seguridad en el evento bailable - personal quienes recibieron el pago de horas extras - la Señora Allegri hizo uso de recursos dinerarios municipales, cuando a su cargo se encontraba la carga de “***Solventar con recursos propios la totalidad de los haberes del personal... que esté a cargo del Permisinario.*** (Clausula Quinta , inciso a) del Convenio.

VIII.- MONTO DEL DAÑO PATRIMONIAL.

En virtud de la ausencia de documentación que pruebe fehacientemente los ingresos percibidos por la venta de entradas al evento chamamecero, solo se puede especular al respecto.

Tampoco sabe esta Contraloría de otros gastos en los que ha incurrido la administración municipal, por lo que la liquidación que a continuación se despliega es sólo estimativa.

Atento a ello esta Contraloría realiza una estimación del monto obtenido en concepto de ingreso por venta de entradas, considerando que habrían ingresado mil personas y que cada una de ellas pagó la suma de \$5.000.- cada una, lo que arroja un monto de \$5.000.000.-

No sabe esta Contraloría si el valor de las entradas fue exactamente \$5.000.- pues ese monto se fijo para las **“Ventas anticipadas en los punto de ventas de Puerto Arturo”**, tal lo registra el flyer que se agrega como prueba.

Verbalmente se ha recogido el testimonio de quienes dijeron haber pagado \$7.000.- por cada entrada, ello cuando se cancelaron esas entradas en el ingreso al evento.

Concepto	Monto en \$
Alquiler del gimnasio - no percibido -	1.250.000,00.-
Pago de horas extras - costo total con aportes de ley	1.689.489,71.-
Alimentos y bebidas para los agentes afectados al evento	450.000,00.-
Venta de entradas - es una estimación ante la falta de rendición de tal ingreso -	5.000.000,00.-
Total del daño patrimonial que alcanzó al municipio	8.389.489,71.-

IX.- PRUEBA.

Se adjunta como prueba de mis dichos la siguiente:

Documental:

- 1.- Ordenanza de designación como “Contralor Municipal”
- 2.- Convenio de Permiso Precario de uso suscripto por el Subsecretario de Deportes y la Señora Nora Hebe Allegri - en su condición de Subsecretaria de Juntas Vecinales - ambos funcionarios del Municipio de S.M.A.
- 3.- Copia del flyer de promoción del evento chamamecero, cuya difusión se realizó a través de whatsapp.
- 4.- Copia del correo electrónico remitido por la hoy denunciada a “Lonchi León”, con el texto a difundir el evento chamamecero por la radio “fm 89.5 La Monik”
- 5.- Foto grupal del equipo de empleados municipales afectados a la organización y desarrollo del evento chamamecero - se observa a la Señora Allegri ocupando el medio de la última fila -
- 6.- Foto panorámica del salón principal del gimnasio “*Javier Carriqueo*”, donde se observa el desarrollo del encuentro chamamecero con una muy importante afluencia de asistentes en gradas y pista del mismo.
- 7.- Nota suscripta por los Señores Juan Lagos y Carlos María León solicitando al Concejo Deliberante autorización para la venta de bebidas alcohólicas en el evento chamamecero - Obsérvese la firma de la Señoraquien - de puño y letra - agrego a la nota su número telefónico. Resalto que la Señora Casanova es una agente municipal que responde a los mandos de la denunciada Allegri.
- 8.- Listado de agentes municipales convocados a realizar tareas de organización y control del evento chamamecero, con detalle de la Secretaria municipal en que se desempeñan cada uno de ellos, y detalles de horarios en que se desempeñaron, cantidad de horas extras percibidas. Véase también la existencia de siete agentes que habían trabajado en esa ocasión pero no se le habría reconocido ese desempeño porque “No se informaron horas extras para su reconocimiento.
- 9.- Planilla que refleja el costo para el municipio de las horas extras canceladas a los agentes convocados al evento.
- 10.- Nota suscripta por el Secretario de Economía y Hacienda del Municipio de S.M.A. en la que se informa los montos dinerarios percibidos por uso de los

gimnasios municipales a fecha 19/09/2024.- Véase que no se registra ingreso alguno originado en la actuación de la denunciada en este acto.

- 11.- Nota de esta Contraloría y dirigida al Director de Recursos Humanos del municipio de S.M.A. requiriendo información respecto de la intervención de empleados municipales en el evento chamamecero, y la consiguiente respuesta del Director de dicha repartición municipal.
- 12.- Ordenanza n° 14.793.- del Concejo Deliberante de S.M.A., mediante la cual se autoriza a los Señores Juan Lagos y Carlos María León a la venta de bebidas alcohólicas en el evento chamamecero.. Destaco la obligación de *“proporcionar presencia policial... a fin de resguardar la seguridad interior y exterior hasta la finalización del evento”*
- 13.- Nota de esta Contraloría dirigida a la Señora Hebe Nora Allegri requiriendo detalles de la organización del evento chamamecero y la respuesta efectuada por la hoy denunciada - Obsérvese que la Señora Allegri intenta en su respuesta desligarse de cualquier responsabilidad en el evento chamamecero, sin dar respuesta alguna al pedido de detalles sobre los ingresos obtenido, destino de dicho dinero etc.-
- 14.- Nota de esta Contraloría remitida al Subsecretario de Deportes del municipio de S.M.A. requiriendo información sobre ingresos obtenidos por el alquiler de los distintos gimnasios municipales y en especial respecto el evento chamamecero del día 10 de agosto de 2024.- y la respuesta remitida por el funcionario - Obsérvese que al referirse al evento chamamecero, el Profesor Méndez **identifica a la Señora Allegri como la organizadora del evento**

Testimonial:

Se ofrece el testimonio de las personas abajo identificadas quienes deberán prestar testimonio respecto de la fecha y horario de la realización de la *“Peña chamamecera por las infancias”*, tareas que realizaron los testigos en dicho evento, con indicación de la persona que dirigió las actividades, precio de las entradas, lugar de cobro de las mismas, tipo de comprobante emitido al momento de la adquisición de tal entrada, identificar a quien se le hizo entrega de la

recaudación y detallar qué tipo de alimentos y bebidas les fueron suministradas en tanto su desempeño en la organización y control del evento chamamecero, indicando quien fue la persona que les facilitó esos alimentos y bebidas.

Testigos: -

1.-

2,-

3.-

4.-

.....

20.-

Informativa:

Para el caso de que el Ministerio Público Fiscal lo entienda necesario, se libren los siguientes oficios:

- 1.- Al Municipio de San Martín de los Andes a los fines de requerir la remisión a esta investigación de copia certificada del Expediente n° 5001/152-2024.- Destaco que el mismo tiene incorporada la documental relacionada con el uso de los distintos gimnasios municipales y en especial el uso del gimnasio “*Javier Carriqueo*” para el desarrollo del evento chamamecero.
- 2.- Al Secretario de Gobierno del Municipio de San Martín de los Andes, a los fines que informe a esta investigación si la Señora Nora Hebe Allegri hizo entrega de suma alguna o al menos una rendición de cuentas respecto de la recaudación obtenida en el evento chamamecero bajo tratamiento.
- 3.- A la Secretaría de Economía y Hacienda del Municipio de San Martín de los Andes a los fines de que informe en esta investigación: **a.-** si la Señora Hebe

Nora Allegri, Subsecretaría de Juntas Vecinales ha rendido ante esa Secretaría los fondos obtenidos en el evento chamamecero realizado en fecha 10 de agosto de 2.024.- en el gimnasio “*Javier Carriqueo*”, y **b.-** Si ante esa Secretaría - u otra Secretaría Municipal la firma “*Nonino*” - proveedor del Municipio -, en idéntica fecha ha facturado al municipio la provisión de empanadas y gaseosas.

4.- A la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Martín de los Andes a los fines que informen en esta investigación si los agentes que a continuación se identifican han recibido el pago de horas extras en virtud de su participación como colaboradores en el evento chamamecero de fecha 10/11 de agosto de 2.024.-:

- 1.-
- 2,-
- 3.-
- 4.-
-
- 20.-

X.- PETITORIO.-

Que a este Ministerio Público Fiscal pido:

1. Me tenga por presentado en legal tiempo y forma, acreditada mi personería, denunciado el domicilio especial y la dirección electrónica.
2. Se haga lugar a esta denuncia y se ordene la investigación pertinente.
3. Se tenga presente la prueba ofrecida, y se ordene la producción de la restante.

Proveer de conformidad, SE AJUSTA A DERECHO.